



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 222
25 DE JULIO DE 2007

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 689 del 4 de Agosto de 2006”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E) en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, y el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991, en su artículo 6 y el Decreto 975 de 2004 en su artículo 2º definen el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o especie otorgado por una sola vez al hogar beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 3º del decreto 555 de 2003, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, mediante la Resolución No. 689 del 4 de Agosto de 2006, asignó entre otros el Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor **FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.783.037**.

Que mediante comunicado SDU-EGA-0445, radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial bajo el número 4120-E1-54345, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, certifica que al hogar del señor **FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.783.037** le fue otorgado el día 28 de Octubre de 2005 un subsidio familiar de vivienda por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFAUNION, por valor de \$5.431.000, el cual ya aplicó en la compra de una vivienda.

Que mediante escrito de fecha 16 de Noviembre de 2006, dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el señor **FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.783.037**, presentó renuncia al Subsidio Familiar Vivienda, otorgado mediante la Resolución 689 de Agosto de 2006.

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución Número 689 del 4 de Agosto de 2006”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 689 del 4 de Agosto de 2006 de FONVIVIENDA, en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, efectuada al hogar del señor **FRANCISCO ESTEBAN HURTADO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.783.037**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En lo no revocado continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, conservando plena vigencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al hogar mencionado en el artículo primero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E)

Proyectó: Miguel Jiménez Torres

Elaboró: Claudia Paris